

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00245-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderada judicial por MARCELA GÓMEZ LÓPEZ quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D.L.G., M.E.L.G. y V.L.G., en contra de ROBERT ARMANDO LOZANO, de la cual, procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ROBERT ARMANDO LOZANO, y a favor de los menores D.L.G., M.E.L.G. y V.L.G., representados por su progenitora MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, por las sumas relacionadas a continuación, teniendo como *Título Ejecutivo, la Resolución N°125 del 20 de junio del 2018 emitida por la Comisaría Novena de Familia Desepaz.*

a) Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2018	Concepto	Valor
Julio	Alimentos	\$320.000
Agosto	Alimentos	\$320.000
Septiembre	Alimentos	\$320.000
Octubre	Alimentos	\$320.000
Noviembre	Alimentos	\$320.000
Diciembre	Alimentos	\$320.000

Año 2019	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 10.176
Febrero	Alimentos	\$ 10.176
Marzo	Alimentos	\$ 90.176
Abril	Alimentos	\$ 250.176
Mayo	Alimentos	\$ 250.176
Junio	Alimentos	\$ 90.176
Julio	Alimentos	\$ 250.176
Agosto	Alimentos	\$ 330.176
Septiembre	Alimentos	\$ 330.176
Octubre	Alimentos	\$ 330.176
Noviembre	Alimentos	\$ 330.176
Diciembre	Alimentos	\$ 330.176

Año 2020	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 342.723
Febrero	Alimentos	\$ 342.723
Marzo	Alimentos	\$ 342.723
Abril	Alimentos	\$ 342.723
Mayo	Alimentos	\$ 342.723
Junio	Alimentos	\$ 342.723

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Julio	Alimentos	\$ 342.723
Agosto	Alimentos	\$ 342.723
Septiembre	Alimentos	\$ 342.723
Octubre	Alimentos	\$ 342.723
Noviembre	Alimentos	\$ 342.723
Diciembre	Alimentos	\$ 342.723

Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$348.241
Febrero	Alimentos	\$348.241
Marzo	Alimentos	\$348.241
Abril	Alimentos	\$348.241
Mayo	Alimentos	\$348.241
Junio	Alimentos	\$348.241
Julio	Alimentos	\$348.241
Agosto	Alimentos	\$348.241
Septiembre	Alimentos	\$348.241
Octubre	Alimentos	\$348.241
Noviembre	Alimentos	\$348.241
Diciembre	Alimentos	\$348.241

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$367.812
Febrero	Alimentos	\$367.812
Marzo	Alimentos	\$367.812
Abril	Alimentos	\$367.812
Mayo	Alimentos	\$367.812
Junio	Alimentos	\$367.812
Julio	Alimentos	\$367.812
Agosto	Alimentos	\$367.812
Septiembre	Alimentos	\$367.812
Octubre	Alimentos	\$367.812
Noviembre	Alimentos	\$367.812
Diciembre	Alimentos	\$367.812

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$416.069
Febrero	Alimentos	\$416.069
Marzo	Alimentos	\$416.069
Abril	Alimentos	\$416.069
Mayo	Alimentos	\$416.069
Junio	Alimentos	\$416.069

- b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo, intereses y aumentos respectivos, atendiendo los preceptos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la demanda y la presente providencia al extremo ejecutado ROBERT ARMANDO LOZANO, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado ROBERT ARMANDO LOZANO, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese el oficio respectivo por la Secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando la constancia respectiva.

QUINTO. DECRETAR el embargo del 30% del salario y/o de los honorarios que devenga el demandado ROBERT ARMANDO LOZANO identificado con C.C. N°.1.130.657.131 como empleado y/o transportador de la Sociedad Comercial Grupo FC Comercializadora S.A.S. identificada con el NIT 900822366-2, ubicada en la Bodega 65 Vía Cali – Candelaria Condominio Industrial La Nubia II Candelaria – Valle del Cauca, Email: brohinseba@fma.com.co.

Elabórese el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEXTO. IMPROCEDENTE decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N°.370-935242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en tanto se vislumbran en las anotaciones N°.s. 009 y 010 del certificado de tradición allegado, registros de constitución de patrimonio de familia en favor de los menores hijos y afectación a vivienda familiar, los cuales impiden el embargo del bien.

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que se encuentre a nombre de ROBERT ARMANDO LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.130.657.131, en los bancos enlistados en el escrito de Medidas Cautelares. Advertir a las entidades bancarias receptoras que, “deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración del oficio Circular y remítase por citaduría a la dirección electrónica de la apoderada solicitante a quien le corresponde el trámite.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo ejecutante, a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON identificada con cédula de ciudadanía N°.1.067.847.529 y tarjeta profesional N°.186.807 del C. S. J., correo electrónico: abrunal@brunalabogados.com como apoderada principal y como abogado suplente al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.113.529.058 y tarjeta profesional N°.325.604 del C.S.J., email: brunalabogados@gmail.com, lo anterior, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda. Sobre este punto, se advierte desde ya a los litigantes sobre el impedimento de actuar simultáneamente dentro del presente asunto, en atención al contenido del inciso segundo del Artículo 75 del Canon Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 089 Hoy 19 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc